



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

www.seaida.com

BOLETÍN INFORMATIVO
NÚM. 205/2022

Depósito Legal: M-15219-93

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y por escrito del titular del copyright

SEAIDA
C/Luchana, 29, Semisótano A-28010 –Madrid
seaida@seaida.com
www.seaida.com



SUMARIO

NOTA EDITORIAL

La Reforma de los planes de pensiones de empleo por la Ley 12/2022

Félix Benito Osma

TEMAS A DEBATE

La Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de la UE, de 20 de junio de 2022- Prestige-

Eliseo Sierra Noguero

NOTA DE ACTUALIDAD

La Fundación LAMET otorga el premio COMISMAR al trabajo “La figura del Comisario de Averías ante los nuevos retos del siglo XXI” Madrid, junio 2022

CRÓNICA DE SEIDA

CONGRESO: “SOSTENIBILIDAD Y TRANSPARENCIA. EL SEGURO Y SU DERECHO EN UN NUEVO CONTEXTO”

Jueves 27 y viernes 28 de octubre 2022

Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

INFORMACIÓN DEL MERCADO

JURISPRUDENCIA TS

1. *La conducción y calificación jurídico penal de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y de los ciclomotores* (Doctrina de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, Sentencia de Pleno núm. 120/2022, de 10 de febrero, reproducida por la Sentencia nº 635/2022, de 23 de junio)

2. Póliza de seguro de cascos (buque); la exclusión prevista en el artículo 756.7 CdC

3. Absolución del acusado beneficiario de póliza de seguro en caso de suicidio del tomador-asegurado.

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

----- NOTA EDITORIAL -----

La Reforma de los planes de pensiones de empleo por la Ley 12/2022

Félix Benito Osma

Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. BOE núm. 157, de 1 de julio de 2022.

I. Objeto de la Ley

La Ley se estructura en un artículo único de modificación del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (TRLRPF). Contiene, además, ocho disposiciones finales de modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, impuesto sobre Patrimonio, impuesto sobre Sociedades, impuesto sobre Transacciones financieras, así como de otras Leyes, como LOSSEAR, TRLGSS y RPF. Por último, una disposición derogatoria única general, que tiene por derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Ha seguido el trámite de urgencia para su aprobación, sin incluir un artículo competencial, que ha sido suplido en la exposición de motivos- iii justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación y de los títulos competencias que amparan la norma-, que detalla que sus disposiciones tienen la consideración de ordenación básica de la banca y los seguros y de las bases de la planificación de la actividad económica, con arreglo al artículo 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución Española (CE) en el ejercicio de la competencia exclusiva del Estado en estas materias.

El objeto de la reforma se vincula con la necesidad de potenciar la previsión social complementaria profesional- 2º PILAR- con la creación de dos nuevas categorías, los Fondos de Pensiones de Empleo de promoción pública abiertos con una denominación exclusiva (FPEPP)- capítulo XI- y los Planes de Pensiones de Empleo simplificados- capítulo XII, dentro también estos últimos vinculados a un proceso de simplificación en las categorías de planes de pensiones existentes contemplados.

Estas medidas específicas de nueva incorporación consisten en establecer mecanismos e incentivos que hagan efectiva la extensión de los planes del sistema de empleo a través de la negociación colectiva sectorial a fin de alcanzar su universalidad, principalmente en las empresas. Se justifican en el menor desarrollo de los planes de empleo frente a los planes individuales para favorecer la existencia de FPEPP con una dimensión adecuada, así como para garantizar menores costes de gestión, además de permitir una distribución de inversión, mejorar la rentabilidad, en línea con otras instituciones de inversión colectiva. Esa necesidad de potenciación del 2º PILAR se enmarca dentro del Pacto de Toledo 2020, recomendación 16.ª <<dotar de estabilidad al actual modelo de previsión social complementaria>>, así como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, reforma 5ª <<Revisión e impulso de los sistemas complementarios de pensiones>>, debiendo aprobarse durante el segundo trimestre de 2022 un nuevo marco jurídico que impulse los planes de pensiones de empleo y

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com